

TOLLOS (Blanca y Ojós): Del catalán toll, es traducido como charca. El término existe documentalmente al menos desde 1750. En Aragón se emplea para designar al lugar donde se estanca agua. El topónimo es muy común y es usado para denominar desde una cueva en Mazarrón hasta una cañada en Lorca.

ULEA: El topónimo se remonta, por lo menos, al siglo XV, se refiere a un lugar alto y es empleado en diversos puntos del Valle de Ricote: Blanca, Ojós y Villanueva.

VITE (Ricote): Caserío existente al menos desde mediados del siglo XIX. Parece ligado a una fuente.

FUENTES DOCUMENTALES

FUENTES IMPRESAS

BOPM: 20-10-1857

Nomenclator: 1866

BIBLIOGRAFÍA

GARCÍA AVILÉS, J.Ma.

2000: "El valle de Ricote: fundamentos económicos de la Encomienda santiaquista". Ed. Ayuntamiento de Ricote y Real Academia de la Historia. Murcia, 189 págs.

GARCÍA SORIANO, J.

1980: "Vocabulario del dialecto murciano". Editora Regional de Murcia. 196 págs.

GONZÁLEZ BLANCO, A.; GARCÍA GARCÍA, I.

1998: "Repertorio alfabético de la toponimia de la Región de Murcia". Ed. Universidad de Murcia, Academia Alfonso X y Editorial KR. Murcia, 658 págs.

HERNÁNDEZ CARRASCO, C.

1978: "El árabe en la toponimia murciana". *Anales de la Universidad de Murcia* XXXIV, pp.: 153-256.

1979: "El mozárabe, catalano-aragonés, valenciano y murciano reflejados en la toponimia provincial". *Anales de la Universidad de Murcia* XXXVI. Pp.: 59-150.

MADOZ, P.

1850: "Diccionario geográfico estadístico histórico de España". Reedición facsímil. Consejería de Economía, Industria y Comercio. Murcia. 1989.

MONTES BERNÁRDEZ, R.

1999: "Historia de Villanueva del Río Segura (Murcia). Desde Isabel II hasta Alfonso XIII". Ed. Ayuntamiento de Villanueva y Dirección General de Cultura. Murcia, 95 págs.

EL HORNO DE PAN COCER: UN PROPIO ENTRE DOS REGÍMENES

Francisca Amorós Vidal

Archivera de Archena

El pan forma parte de la cultura universal desde la época neolítica, estando en la base de la alimentación de la mayor parte de la humanidad. Actualmente la oferta que ofrece cualquier panadería es de una variedad inmensa, aunque es evidente que ni el sabor, ni la textura ni la duración obedecen a lo que era el pan hace apenas cincuenta años.

Básicamente el pan está hecho de harina de trigo, agua, sal y un poco de levadura, siendo su elaboración un proceso sencillo pero muy laborioso. Antiguamente el trigo procedente de la recolección se guardaba en la parte alta de la casa, en el granero, que era el lugar más ventilado y menos húmedo. El trigo se convertía en harina en los molinos y, una vez elaborada la harina se amasaba el pan en casa y después se llevaba en unas canastas al horno (1). Dependiendo de la capacidad del horno (normalmente para unas cincuenta piezas), se juntaban varias familias para cocer el pan; por lo que las amas de casa hacían hendiduras en la masa, marcas para identificar sus piezas. Era importante que la masa llegara caliente al horno, por lo que era conveniente conocer previamente la disponibilidad del mismo. Las primeras hornadas eran muy codiciadas porque entonces el horno tenía más fuerza y el pan subía más. Los panes no se debían consumir hasta pasados dos o tres días de su cocción, ya que al principio la miga estaba muy blanda; quince o incluso veinte días después aún estaba comestible.

En el Antiguo Régimen tenían una gran trascendencia los propios municipales, bienes que poseían los concejos en régimen de propiedad privada. El producto obtenido de su explotación tras la subasta y remate de los abastos y propios, representaba el ingreso más cuantioso de la hacienda local. Los ayuntamientos los arrendaban al mejor postor en subastas anuales; el adjudicatario de la subasta tenía que ofrecer el servicio bajo determinadas condiciones y a un precio fijado de antemano, pero en régimen de absoluto monopolio. Los concejos destinaban su producto al sufragio de obras públicas o a aliviar la carga impositiva local (2), que

(1) www.villadesesa.com

normalmente se repartía entre los vecinos a través de los llamados "encabezamientos" (3). El principio de publicidad para la licitación regía ya en la Edad Moderna por lo que el edicto en que se anunciaba la subasta tenía que fijarse en sitio preferente, en Archena en la Plaza Real, hoy plaza de España. Además el concejo (cuyos miembros tenían lógicamente incompatibilidad para ser postores) se dirigía a las justicias de los pueblos "comarcanos", en nuestro caso se citan explícitamente Ceutí, Lorquí, Villanueva, Ulea y Ojós, para que también dispusieran la fijación del edicto. La subasta debía celebrarse con toda solemnidad en presencia del concejo en pleno; el expediente se encabezaba con un certificado de la publicidad de los edictos y reflejaba el valor que había alcanzado el arrendamiento en los últimos cinco años para no admitir ninguna postura que no cubriese al menos las dos terceras partes de ese valor medio. La relevancia de los bienes de propios quedaba reflejada en la cuantiosa documentación que se conserva y en los organismos dedicados a su gestión: había un mayordomo que debía presentar escrupulosamente las cuentas de cada ejercicio, y una junta de propios. Cabe señalar que una de las condiciones en las que se procedía al remate del barco, el propio más valioso, imprescindible para cruzar el río en ausencia de puente, era que nunca se podía dejar al cargo de mujeres ni de hombres que no fueran "inteligentes y prácticos" (4).

Al aceptar el arriendo de los puestos, los arrendadores se comprometían a que no faltasen los productos estipulados en el contrato y a venderlos a los precios convenidos. La contrapartida era tener asegurado el monopolio: no se permitía a nadie vender productos alimenticios en el término municipal, lo que generaba conflictos con vendedores ambulantes y buhoneros que ofertaban sus géneros por la huerta y campo y también en la plaza del pueblo. La única excepción era que se admitía la venta directa por algún vecino del producto de su propia cosecha.

En el siglo XVIII, el llamado Siglo de las Luces y de la Ilustración, y especialmente durante el reinado de Carlos III (1759-1788) se pusieron en

marcha una serie de reformas que intentaron modernizar las encorsetadas estructuras del Antiguo Régimen: recorte de los privilegios de la Mesta, protección de la industria privada, limitación del poder de los gremios, liberalización del comercio y de las aduanas, ... Dos medidas fueron especialmente importantes desde el punto de vista del fin de los monopolios: la supresión de la tasa de granos, con la que se esperaba conseguir una moderación de los precios del trigo y la autorización para que fueran trece los puertos españoles (el de Cartagena entre ellos) que pudieran comerciar libremente con las colonias americanas, acabando con el monopolio que ejercía el puerto de Cádiz (5).

El horno de pan cocer era uno de los propios más conflictivos. Con frecuencia, especialmente a lo largo del siglo XVII, las existencias de trigo eran tan escasas que no se podía amasar pan, teniendo entonces el concejo que presionar a los labradores del pueblo para que aportasen el grano o el dinero para comprarlo fuera. En 1655 el arrendador del horno huyó de la villa al no poder pagar la renta y su fiador tuvo que hacer frente a la misma (6).

Hasta mediados del siglo XVIII el arrendamiento de los bienes de propios, como las elecciones municipales o el pago de impuestos tenía lugar por San Juan de junio. Posteriormente las subastas se realizaban a finales de año para hacer coincidir el ejercicio con el año natural. Las condiciones para el arrendamiento del horno en la subasta que se celebró el 30 de junio de 1741 (7), eran las siguientes:

- La persona que se lo quedase había de dar fiador.
- Había de dar los derechos del acuerdo y demás diligencias y remates que se practicasen.
- En caso de ser justo (el concejo no se pronunciaba) habría de pagar los derechos que le reclamaba el párroco por abrir el horno días festivos, sin descontarlo del precio fijado por el arrendamiento.
- Había de cobrar a los usuarios del pan de trigo o revuelto de este,

(2) D. Vassberg: "Tierra y sociedad en Castilla". Madrid, 1986. Pág. 35.

(3) El Rey fijaba de acuerdo con las Cortes una suma global para un periodo determinado, que se repartía entre las diferentes circunscripciones fiscales del reino de Castilla. Las ciudades aceptan el precio total (repartimiento al por mayor) y se encargan de repartirlo al por menor entre cada cabeza de familia.

(4) Pachi Amorós Vidal "La Barca" artículo de la sección "Un rincón para la historia" de la revista "La Vega", nº 9, 21 de febrero de 1997.

(5) Gonzalo Anes: "Sociedad y Economía". Actas del Congreso Internacional sobre Carlos III y La Ilustración, Tomo II

(6) Manuel E. Medina Tornero: "Historia de Archena. De los primeros pobladores al siglo XX". Murcia, 1990. Págs. 231-232.

(7) Archivo Municipal de Archena (A.M.A.). Caja 268, nº 3

aunque sea con mucha semilla, de cada treinta panes, uno. De otras cualesquiera semillas o revueltas entre sí, de cada veinte, uno.

- De cuenta del mejor postor conía la compra de pala, atocha y demás gastos y arneses, es decir de todo el material necesario para el buen funcionamiento del horno, sin que pudiera descontar nada del valor de la puja.

- El horno debía mantenerse en las condiciones en que se hallaba en la fecha de la entrega, corriendo el arrendador con los gastos derivados de su reparación, sin poderlos descontar.

Al remate de ese año optó un postor de la villa de Ulea y Juan de la Morena vecino de Archena (que había sido el adjudicatario del año anterior). Cuando se presentaba una primera postura se encendía una candela y cuando se extinguía la luz de forma natural, concluía el plazo para presentar otras. Ambos fueron subiendo el precio desde los 16 ducados de vellón iniciales hasta los veinte que se habían alcanzado cuando se apagó la candela, adjudicándose el horno al vecino de Archena.

Las condiciones establecidas en la subasta de 1819 eran:

- Que el rematante había de cobrar de cada treinta piezas de pan, una.

- Que había de pagar el pan que se perdiera por su culpa o de la persona que tuviese en el horno que ha de ser curiosa y de la aprobación de la Junta de Propios.

- Que la cantidad en que quedase rematado el horno la había de pagar el rematante a prorrata mensual, al Mayordomo de propios. Pese a esta condición en los libros de cuentas aparecen a veces cargos por las deudas de la renta del horno de hasta dos años anteriores.

- Que el horno habría de estar abierto y en disposición de cocer a las horas regulares.

- Que el rematante había de dar fianza a la Junta.

- Que a pretexto de pérdidas, no podría pedir baja del precio en que quedase rematado (8).

La situación de la Hacienda española se fue deteriorando entre los

(8) A.M.A. Caja 265, nº 16.



años 1794 a 1814 debido al gran esfuerzo que supuso el casi permanente estado de guerra. Entre 1779 y 1783 España luchó junto a Francia contra Inglaterra, para frenar las acciones de los barcos ingleses contra los españoles que cubrían el comercio con las colonias y para apoyar a los insurgentes norteamericanos. Posteriormente la guerra contra Napoleón (la Guerra de la Independencia) dejó completamente endeudado a un país que entre 1815 y 1825 perdería casi todo su imperio colonial (salvo Cuba, Puerto Rico y Filipinas) y con él una quinta parte de sus ingresos directos.

Para hacer frente a estos gastos se emitió por primera vez deuda pública, se recurrió a "masivas emisiones de vales reales y a la desamortización de una fracción de los patrimonios de la Iglesia después de 1798... puede convenirse que a raíz de las guerras napoleónicas las necesidades tributarias impusieron cambios institucionales" (9).

En España, como los demás países, los impuestos indirectos eran absolutamente preponderantes, destacando especialmente la fiscalidad sobre el consumo que alcanzaba más del 60% del total de lo recaudado. Desde los primeros años del siglo XIX, los ayuntamientos debían remitir a la Intendencia General del Reino de Murcia el 17% del producto de sus propios, obligación esta que se incumplía en ocasiones. Al mismo tiempo

(9) Pedro Tedde de Lorca "Política financiera y política comercial en el reinado de Carlos III", en *Actas de Congreso...Op. cit.*, pág. 171

había que enviar todas las diligencias practicadas para el remate de los propios de vino, vinagre, aceite, aguardiente, tienda de especiería, panadería, horno de pan cocer, jabón y barco. Posteriormente el señor Intendente, como subdelegado general de Propios y Arbitrios, era el que aprobaba definitivamente la adjudicación. Era esta una muestra mas de la creciente pérdida de autonomía municipal que se acentuaría posteriormente con la definitiva implantación del régimen liberal. Es cierto que el liberalismo acabó con los privilegios jurídicos y las diferencias de fuero, pero implantando un sistema profundamente centralizador. En este sentido resulta muy ilustrativo comprobar en las actas capitulares de buena parte del siglo XIX que los Plenos municipales casi se limitaban a hacerse eco de las circulares y Reales Ordenes recibidas, a contestar los mas diversos cuestionarios o a la presentación de cuentas. Incluso instancias o peticiones de los particulares se presentaban ante instituciones provinciales, ya fueran órganos de la administración periférica del estado o de la provincia como entidad local.

En el expediente de subasta celebrado el doce de septiembre de 1815 para el siguiente año, se remata en primer lugar el **abasto de la carne**, siendo dos los postores. El producto de **las yerbas** del término municipal se repartía *por mitad* entre la Orden militar de San Juan de Jerusalén (La Encomienda a la que pertenecía la villa de Archena) y los propios. Los postores de ambos abastos fueron los mismos: Carlos Martínez en primera instancia y posteriormente Joaquín León que la mejoró. **El abasto de vino y aguardiente** se hacía separadamente, este último junto con el de **aceite**. Para la subasta de **las tiendas** se tomaban como referencia los precios y pesos de Santa Catalina de Murcia, debiendo existir en ellas los mismos géneros que en la capital. Tan sólo en algún producto como la saladura se aceptaba que costase un cuarto mas por libra que en Murcia, por el coste del transporte. **El jabón** era objeto de una subasta diferenciada y al forastero que lo traía había que pagarle un cuarto más en libra del precio de venta en Murcia. **Las panaderías** constituían un propio completamente independiente del horno; eran dos una para el rematante y otra de la villa, pero su adjudicatario una sola persona.

Curiosamente **el barco** quedó ese año sin postor con lo que se evidenció el mal estado del mismo y los grandes riesgos que corrían los rematantes ya que las avenidas destruían con mucha frecuencia el barco y su muelle. El horno, por el contrario, era muy solicitado. En ese año de 1815,

Antonio Manuel Abad en primera instancia había ofrecido mil reales de vellón, pero en una cuarta puja, José Abenza mejoraba la postura hasta los dos mil quinientos reales de vellón, todavía Pedro Campos llegó a subirlo hasta los tres mil ciento veinticinco reales.

El horno debía ser un buen negocio, prueba de ello es que el mismo Pedro Campos volvió a pujar por él en el siguiente año de 1816, llegando hasta los 4.000 reales. El precio del remate del horno iba en ascenso imparable, puesto que apenas unos años antes, en 1812 había ascendido a 3.250 maravedíes y en 1811 tan sólo había alcanzado los 2.790 cifra ya importante si se la compara con la de 1809: 2.000 maravedíes. Los monopolios constituidos por las tiendas de abacerías y carnes experimentan una evolución similar, mientras que el bien de propios que tradicionalmente había sido el mas rentable, el barco, necesitado de importantes reparaciones, no incrementaba su coste de forma tan rápida y patente. No obstante estas series de precios de los propios hay que tomarlas con mucha cautela. Un punto de inflexión que hay que resaltar es el del año 1813, cuando en la subasta general de los propios, celebrada el día quince de septiembre, el horno quedó vacante. La razón fue la competencia a la que hubo de enfrentarse el horno de pan cocer perteneciente a los propios en ese año. El 21 de enero de 1814 quedó adjudicado al único postor, Pascual Lorente por una cantidad sensiblemente inferior a la de años anteriores: 1.000 maravedíes al año, que prorrateaba en pagos mensuales (10).

En 1818 el horno seguía arrendado a Pascual Lorente por la cantidad de 2.100 reales. El barco recuperaba su valor, alcanzando los 3.561. Por tener una referencia digamos que en ese año los salarios del escribano del ayuntamiento y maestro de primeras letras ascendían a 950. En el año 1820, el rematante, Pedro Sánchez pagó el horno por 3.293 reales de vellón. Es muy probable que en ambos propios se hubieran efectuado importantes reparaciones puesto que había habido quejas sobre su deterioro y se había manifestado en alguna ocasión la necesidad de acometer obras en los mismos.

En cuanto a la ubicación del horno de pan cocer, la primera información sistemática que nos ha llegado sobre calles de Archena hay que

(10) A.M.A. Libro de remate de abastos y propios para los años 1810-11-12-17-18-19-20 y 1821. Caja 265, nº 16.

buscarla en la Contribución Unica de 1771 (11). En este documento se menciona ya la calle del Horno y justo un siglo después, en el Padrón de habitantes de 1871 (12), aparece como la calle menos poblada, en la que residían tan sólo tres familias. Manuel E. Medina Tornero en su libro de "Historia de Archena" incluye un plano de la Archena del siglo XIX y sitúa en él un callejón denominado "Horno viejo" que saldría de la actual plaza de la Constitución, perpendicular a la C/ San Juan (13).

La situación de los propios, como casi todo el marco jurídico, dio un vuelco con el establecimiento del régimen liberal, cuyo primer ensayo se produjo con la Constitución de 1812 redactada por las Cortes de Cádiz que se proclamaron depositarias de la soberanía nacional. Pero "la transición del Antiguo Régimen al régimen liberal fue un proceso largo que se prolongó entre 1808 y 1840 y que constituyó una revolución indefinida, incompleta y discontinua" (14). La vuelta de Fernando VII en 1814 implicó el regreso del absolutismo que quedó truncado por un breve período, de 1820 a 1823, en lo que se conoce como el "Trienio Liberal" que arrancó con el pronunciamiento de Riego.

Para los propios de Archena el trienio constitucional trajo cambios sustanciales. Según un decreto de junio de 1821 se debía permitir libremente la venta al por mayor a todo vecino y forastero, sin cargo ni gravamen alguno. Al amparo de la liberalización se permitió a Pascual Lorente Luna la construcción de un horno de pan cocer. Este mismo vecino ya había construido un horno en 1813, "en uso de las franquicias que entonces regían", teniéndolo que cerrar al año siguiente, con la reinstauración del absolutismo. Cuando en 1820 volvió a regir el sistema constitucional,

"...inutilizando Lorente dicho horno edificó otro de mayor extensión en su fábrica que el anterior, disfrutándolo libremente hasta mediados de 1823 en que restituido su Majestad en sus derechos soberanos, le prohibió usarlo el ayuntamiento por el notorio perjuicio que causaba a los Propios y en su consecuencia lo cedió a dichos fondos en 500 reales de vellón que debería cobrar en los arrendamientos que produjere en lo subcesivo desde 1º de

(11) A.M.A. Caja 324, nº4

(12) Padrón habitantes 1871. A.M.A. Caja 549, nº1

(13) Plano de Archena del siglo XIX. M. Medina. Op.cit., página 463.

(14) Juan Pablo Fusi y Jordi Palafox "España 1808-1996. El desafío de la modernidad". Madrid. 1987. Pág.16

enero de 1824 sacándolo a subasta anualmente quedando pagado en la forma expresada en 1827 (15).

El 29 de junio de 1821 las Cortes aprobaron un decreto por el que se fijaba que el impuesto sobre el consumo de vino, vinagre, aguardiente y licores, aceite y carne (las cinco especies) debía ascender a cien millones de reales en todo el reino. Los pueblos podían hacer frente al pago de sus cupos repartiéndolos o imponiendo el derecho que les pareciese. La Corporación Municipal de Archena decidió

"que era mas conveniente al Pueblo atendida su situación y circunstancias del vecindario ...el que se use del arbitrio de arrendamiento en el mejor postor la venta al por menor de las cinco especies...puede muy bien salir del arriendo atendiendo al mucho despacho que particularmente en las temporadas de baños hay en el Pueblo"(16)

A la vista de esa decisión municipal de mantener el sistema de arrendamiento de los bienes de propios para hacer frente a las necesidades tributarias de la hacienda estatal, las subastas continuaron realizándose. En 1822 el único postor del horno, que volvía a tener competencia fue Pedro Sánchez, por la cantidad de 1.400 reales de vellón. Una vez realizada la apuesta se encendió una candelilla de cera "y aunque estuvo ardiendo largo rato no fue mejorada sino por el expresado Pedro Sánchez en seis reales mas". El día treinta y uno de diciembre compareció Juan Marín Alcolea para hacer mejora de la puja, ofreciendo 351 reales y 178 maravedíes. El ayuntamiento pidió asesoramiento al abogado de Ojós don José Marín para aceptar o no la nueva postura. Finalmente se realizó un segundo remate el día seis de enero de 1822 (17) quedando, a favor de Pedro Sánchez por la cantidad de 2.115 reales y 17 maravedíes. El propio Pedro Sánchez se adjudicó el primer remate del año siguiente por la cantidad de 1.128 reales de vellón. También en esta ocasión hubo que recurrir a una nueva subasta, al ofrecer Francisco Vera Lorente una puja superior en el mes de

(15) A.M.A. Caja 275, nº10-

(16) La Epifanía del Señor o fiesta de los Reyes Magos se celebra desde mediados del siglo II' en toda la cristiandad, pero en el siglo XIX el 6 de enero no tenían lugar las cabalgatas ni entrega de regalos a los niños con que se celebra en la actualidad. Que el día fuese festivo, no era obstáculo para celebrar la subasta, como lo demuestra el que otras estuvieran convocadas para después de la misa dominical.

(17) Libro de Actas de Pleno (Caja 19, nº2)

diciembre. El rematante final fue Blas Molina, por la cantidad de 1.416 reales.

En el año de 1823 se produjo la restauración del absolutismo, gracias a la intervención de tropas extranjeras ("los cien mil hijos de San Luis"), que no encontraron oposición popular alguna. Según consta en las actas:

... "en la tarde del día 6 de los corrientes (6 de julio de 1823) el pueblo en unión de la Corporación quitó y demolió la lapida constitucional sometiéndose al gobierno de nuestro amado monarca Sr. Don Fernando VII (18)."

Rápidamente se colocó en la plaza de la villa una "piedra real" que decía "Viva el Rey", en sustitución de la lápida constitucional, construida por un maestro alarife. En esta ocasión hubo una fuerte represión contra todos los liberales y un auténtico afán de hacer desaparecer cualquier vestigio del trienio constitucional, de tal manera que incluso se destruyeron las actas capitulares de esos tres años, siendo el único caso en el que, en el Archivo de Archena, hay una laguna documental por destrucción voluntaria de una documentación tan básica y de obligada custodia como son las actas capitulares (19).

La razón última del fracaso y destrucción por la fuerza de la segunda experiencia revolucionaria española estuvo en la debilidad de la base social en que se apoyaba, en la falta de apoyos populares especialmente en la España rural, donde la Iglesia tenía una enorme ascendencia y donde la revolución liberal no parecía ir acompañada de mejoras sustanciales en las condiciones de vida y trabajo de los campesinos (20)

Con el cambio de régimen, en junio de 1823 y por orden del Sr. Intendente General de la provincia, a instancias de los propios rematantes, se procedió a celebrar nuevas subastas con las condiciones de la Real Orden de 1817. Pese a que, como ha quedado apuntado, la represión política tras el trienio fue feroz, ciertos vientos del liberalismo se iban colando de forma casi subrepticia. Entre las nuevas condiciones se permitía no sólo

(18) De los años de la IIª República y especialmente de la Guerra Civil se conserva muy poca documentación. Han desaparecido casi todas las series, pero no las actas capitulares.

(19) J.P. Fust y J. Palafox: "España..." Op. cit., pág. 36.

(20) Acta del Pleno celebrado el 27 de octubre de 1833. A.M.A. Caja 23, nº1



a los vecinos sino también a los forasteros

"...la venta de sus frutos y propiedades no siendo en puesto público ni abacería y pagando al arrendador lo que le corresponda y si este se conviniese en permitirles la venta. 4º El producto de los puestos públicos i abacerías se aplicará al pago de la cuota de Contribución en masa cargada al pueblo para alivio de todos los contribuyentes vecinos y forasteros entre los que se repartirá la cantidad restante..." (21).

El comercio ya no era libre como en el período liberal. Los forasteros debían pagar el derecho de veintena o 5% de los géneros o comestibles que despacharan.

La sesión del nuevo ayuntamiento real (22) celebrada el 19 de julio de 1823 informaba sobre el marco jurídico en que se produjo la autorización del nuevo horno y su posterior conculcación:

"...teniendo presente que por la Regencia provisional del Reyno se alla declarado nulo cuanto sea resuelto y decretado por las llamadas Cortes, reduciendo las cosas al ser y estado que tenían antes del siete de marzo de mil ochocientos veinte// Dijeron mediante a que Pascual Lorente de este vecindario ha construido un orno de pan cozer en esta villa, valiéndose para ello por la franquicia concedida por punto general por las llamadas Cortes, cuyo orno es perjudicial a los intereses de los Propios de este Pueblo...debían acordar y acordaron se haga saber al Lorente que dentro del día de la notificación cierre su expresado orno sin volverlo abrir, bajo la multa lo

(21) Orden del Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda, trasladada por la Intendencia de Murcia. A.M.A. Caja 275, nº10

(22) Se dice ayuntamiento real por oposición al ayuntamiento constitucional del trienio liberal. Una diferencia orgánica a nivel municipal es que durante el trienio hay un alcalde único constitucional y con el absolutismo los tradicionales dos alcaldes ordinarios.

contrario habiendo de cincuenta Ducados de irremisible exacción, y de proceder a lo demas que ubiere lugar por derecho..."(23).

La fuerte multa con la que se amenaza a Pascual Lorente en caso de abrir su horno, nos habla de la gran preocupación de la corporación municipal por perder el monopolio de los propios tras haber experimentado la considerable merma en el valor del horno (llamado "el viejo") cuando tuvo que hacer frente a la competencia. Es lógico que si el sistema aliviaba sustancialmente la carga impositiva a que tenían que hacer frente los vecinos, contara con todos los apoyos populares.

Poco después de haber decretado el cierre del horno nuevo el ayuntamiento decidió que era conveniente adquirirlo y subastarlo como un propio más, pasando a ser considerado como "finca de esta villa". El horno nuevo quedó rematado a favor de Pascual Lorente por "cesión que se le hizo para que se reintegre del valor en que lo vendió a propios en la cantidad de cuatrocientos reales"(24), una cantidad a todas luces muy reducida. Lorente sería el rematante justo hasta el año 1827 inclusive, en que acabó de cobrar la venta de su horno a los propios municipales. El remate del horno viejo quedó a favor de Ventura Guillén, en tan solo quinientos reales de vellón. Es decir, el producto de la subasta de los dos hornos fue inferior (alcanzó tan sólo las dos terceras del precio del año 1822) al obtenido en años anteriores sólo por el horno viejo.

En el expediente de la subasta y remate para 1824 consta que la primera subasta del horno, celebrada en septiembre, quedó desierta. En la segunda que tuvo lugar en el mes de diciembre después de misa, los dos hornos fueron adjudicados al mismo rematante, Juan Rodríguez López por idéntico precio: 320 reales. En la tercera y definitiva postura fue de nuevo Lorente el que se hizo con el remate de los dos hornos, alcanzando el horno nuevo 625 reales mientras que el viejo llegaba hasta los 1.125 reales de vellón.

Ese mismo año, como había ocurrido en otras ocasiones, el propio Pascual Lorente fue también el rematante de una de las dos tiendas de

(23) *A.M.A. Caja 275, nº 10.*

(24) *Libro de Cuentas de Propios. A.M.A. Caja 273, nº1.*

especias y José Guillén de la otra. Ambos presentaron una queja formal al ayuntamiento denunciando que no se respetaba su monopolio:

"...no puede dudarse que ambos quedamos obligados a abastecer al Público en las tiendas de nuestro cargo, y de pagar para que sirviese en cuenta de la contribución de este vecindario los seis mil reales referidos, pero tampoco puede haberla de que a nosotros las condiciones bajo que se hizo el remate; es decir que nadie debe vender sino en el modo y forma que queda indicado, porque este es un contrato por el que quedan obligados respectivamente el Ayuntamiento y los tenderos...Pero a pesar de esto vemos con admiración que aunque por nuestra parte se cumple con lo ofrecido por el ayuntamiento por esta Real Justicia no se hacen guardar las condiciones porque de publico y notorio se ve despachar de cuantos generos son pertenecientes a tienda a Jose Vera Avilés quien en el año ultimo tuvo una de ellas. Esta la tienen puesta, sin haber quitado de ella cosa alguna, despacha a cuantos se le presentan, dejándose decir que si la Justicia alguna multa le exige por hacerlo, se hará cuenta es cantidad que abona como si la tuviese rematada..."(25).

Es evidente que una situación como ésta, un vecino que no era el rematante, vendiendo tranquilamente géneros en su casa era completamente impensable apenas unos años atrás. Si se llega a plantear es porque la legislación es cuando menos confusa y el sistema de monopolios está a punto de hacer aguas, pese a la resistencia de los propios ayuntamientos. El informe que presenta el Procurador Síndico de Archena, Juan López en este mismo expediente es muy ilustrativo a estos efectos. Después de afirmar que en el Capítulo 3º de la Real Orden de 23 de noviembre de 1817, se concede a los pueblos para su surtido el uso y arriendo de puestos públicos y abacerías con condición de que los vecinos tengan libertad para vender sus frutos y propiedades, el Sr. López aduce:

"...según el literal sentido de esta soberana resolución el vecino tiene esta libertad en este caso...pero no una libertad ilimitada en los que no sean

(25) *Diligencias instruidas a instancia de Pascual Lorente y José Guillén para que José Guillén no venda producto ninguno perteneciente a la tienda de especiería de la villa. A.M.A. Caja 239, nº 18. En el expediente se detallan algunos de los productos que necesariamente han de venderse en la tienda: arroz, garbanzos, habichuelas, alenria, castañas pilongas, piñones, sémola, almendras, avellanas, garbanzos tostados, criadillas, confitura, bizcochos, chocolate, higos, pasas, sardinas, bacalao,...Asimismo ha de haber cinius, hilos, sedas de todos los colores, papel blanco y de estraza.*

de su cosecha."

No obstante recomienda requisar todos los géneros que tiene Vera en su tienda y venderlos a los rematantes para evitar por este medio los perjuicios que a los postores les ha causado está causando puede causarles y lo que es más, el que puede irrogársele al vecindario con la pérdida de los 6.000 reales en que están subastadas las tiendas. El ayuntamiento actuó en el sentido recomendado en el informe e incautó todos los géneros que tenía José Vera en su casa. Posteriormente se nombraron dos peritos para que actuasen en el asunto y Vera acabó vendiendo su género a los dos tenderos Pascual Lorente y José Guillén. De esta forma se neutralizó otro capítulo de competencia desleal, según los parámetros del Antiguo Régimen.

En la subasta del horno nuevo del año 1826 (26) se añade una nueva condición: que bajo ningún pretexto ha de tener una sola persona los dos hornos por los muchos perjuicios que se siguen al vecindario. En el segundo remate se adjudicó el horno nuevo a Pascual Lorente a un precio sustancialmente superior al de años anteriores: 2.109 reales y 17 maravedíes. El horno viejo fue adjudicado a José Caracena por 1.953 reales y 4 maravedíes, con lo que por primera vez superó ampliamente el nuevo al viejo en su valor (27). En el año siguiente ambos hornos bajaron incomprensiblemente de precio, volviendo a ser más valorado el viejo que el nuevo: 1.500 reales el primero y 900 el segundo. Por primera vez no quedó como rematante Pascual Lorente de ninguno de los dos. Aunque en estos casos no se llegaba a cumplir la condición de que el valor del arrendamiento había de ser al menos las dos terceras partes del precio medio obtenido por las subastas en los cinco últimos años, el ayuntamiento declinaba la administración directa del própio

"por carecer absolutamente de montes en su término para sostenerlo y que en las villas comarcanas donde los hay no permiten con facilidad su extracción, por lo que serían más los gastos que los productos" (28).

(26) A.M.A. Caja 273, nº6

(27) En el remate del año anterior, 1825, ya prácticamente los precios se habían igualado: 1826 reales el horno nuevo (que fue como siempre para Pascual Lorente) y 1855 el viejo. A.M.A. Caja 256, nº 17. En el año 1830 los precios bajaron y se volvieron a aproximar: 1328 reales el horno viejo y 1379 el nuevo. Caja 187 nº 1 y 2.

Quizá era precisamente esta dificultad para conseguir leña lo que hacía bajar tan considerablemente las posturas. Los arrendamientos anuales de los dos hornos se mantienen en valores muy bajos, casi siempre sin llegar a los 1.000 reales hasta el año 1838 en que ambos suben espectacularmente unificando su valor en los 1957 reales; el rematante fue en ambos casos Isidro Veliz (29). En estos años se añade una nueva condición que debía aceptar el rematante de los hornos:

5ª Que si por un descuido sucediere algún incendio u otra ruína en todo o parte del edificio la ha de satisfacer de sus propios bienes y en su defecto su fiador para lo cual otorgará la correspondiente fianza con hipoteca que asegure la renta y perjuicios que puedan seguirse—(30)

La novedad en la inclusión de esta condición debía obedecer a algún accidente del que no ha quedado noticia. Lo que si quedó manifiesto era el estado casi ruinoso de ambos hornos, cuya reparación era una de las obras que la Corporación tenía previsto acometer de forma apremiante. Es probable que la justificación del aumento de precio se debiera al arreglo previo de los propios.

Durante la década absolutista (1823-1833), llamada también "década ominosa" se produjo una progresiva radicalización política, que interesaba cada vez más a los ciudadanos. Aunque la gestión de los sucesivos gobiernos de Fernando VII mejoró con respecto al período anterior, la oposición al mismo se hizo más intensa. Los liberales, legitimados por el triunfo de la revolución en Francia, en 1830, intentaron distintas revueltas y conspiraciones que acabaron en el fracaso. Los tradicionalistas o realistas exaltados, agrupados en torno al hermano y previsible sucesor del rey, Carlos M^a Isidro se fueron fortaleciendo. Cuando Fernando VII anuló la ley sálica (que impedía el acceso de las mujeres al trono), con lo que cerraba el paso de su hermano a la sucesión, en favor de su hija (la futura Isabel II), tuvo que empezar apoyarse en elementos más moderados, como Cea Bermúdez. A la muerte del rey en septiembre de 1833, se inició una larga guerra civil que se conoce como Iª Guerra Carlista (1833-1840) y, al mismo tiempo, el abandono definitivo del Antiguo Régimen por un sistema liberal

(28) A.M.A. Caja 256, nº 18.

(29) Manuel Enrique Medina Tomero "Historia de Archena". Op.cit. Cuadro con el valor de los bienes de propios.. pág. 446.

que habría de tardar aún bastantes años en afianzarse.

Mientras esto ocurría el régimen señorial se mantenía en Archena y prueba de ello es el nombramiento, en 1832, de escribano por el comendador de San Juan que adujo la orden de Fernando VII de 1824 en la que se mantenía a la Orden en la plena posesión de la villa. Las actas de estos primeros años liberales no recogen diferencias sustanciales ni en la estructura (continúan los dos alcaldes) ni en la denominación del ayuntamiento salvo que ya no se llama ni real ni constitucional: Durante las Guerras Carlistas lo único que se resalta continuamente es la lealtad a la soberana, de la que se celebran todos los cumpleaños. En Archena, la lápida de la plaza volvió a ser sustituida, esta vez por otra con laureles que rezaba "Plaza de Isabel 2ª". La Corporación municipal no tenía problema en adherirse y solidarizarse con todos los pronunciamientos cuando les llegaba la comunicación de que se habían producido en la capital.

Respecto al tema de los propios la posición del ayuntamiento no variaba. En la sesión del 1 de septiembre de 1834 se recoge un acuerdo municipal por el que se manifiesta al Sr. Intendente la elección del arriendo de los puestos públicos para pagar las contribuciones de Rentas Provinciales como mas beneficioso que la libertad absoluta en la venta de las especies de consumo. En abril de 1835, el Sr. Gobernador solicitó al ayuntamiento un informe sobre la instancia que había recibido de Joaquín Prieto, vendedor ambulante en los Baños en la que solicitaba instalar una tienda para venta de comestibles. El ayuntamiento contestó diciendo que los Baños pertenecían a la religión de San Juan y por tanto debía ser el Bailío de la misma el que resolviera la cuestión (30).

Pero pese a la pervivencia del régimen señorial, los cambios son ya imparable y se precipitan a finales de 1835, tras acceder Mendizábal a la presidencia del gobierno. Se modifica la composición del ayuntamiento al elegir un solo alcalde, un teniente de alcalde tres regidores y un procurador del común, un Real Decreto establece el cese en la perpetuidad de todos los oficios enajenados por la Corona y el abandono de la figura del escribano, que ahora pasa a ser el secretario, funcionario de elección libre de la

(30) Expediente de subasta del horno nuevo 1837. A.M.A. Caja 186, nº 3

Corporación municipal. En uso de su nueva competencia el ayuntamiento vuelve a designar al mismo escribano que había nombrado la Encomienda, José Manchón. En 1836 es el gobierno y no la Orden, el que nombra a don Nicolás Sánchez de las Matas, director de los Baños, el establecimiento termal que constituía la propiedad mas importante de la Orden de San Juan en Archena.

Buena parte de la legislación establecida en los períodos liberales anteriores recuperó su vigencia, incluida la propia Constitución de Cádiz de 1812 que lo hizo de manera provisional, hasta la aprobación de la de 1837. En agosto se recibió una orden para que se procediese a la jura de la misma, mientras las Cortes estudiaban su reforma. La orden fue, por supuesto, cumplida por el ayuntamiento y pueblo de Archena que vitoreó a la reina (Isabel IIª), a su augusta madre (la regente Mª Cristina), al Código constitucional e incluso a la libertad, celebrándose posteriormente la fiesta acostumbrada en la plaza. Pero esa libertad política que seguramente no disgustaba a los archeneros no debía ir acompañada de una liberalización económica que obligase a la venta de los propios y condenase a los vecinos al pago directo de las contribuciones.

El procedimiento de subasta de los hornos de pan cocer permaneció básicamente igual, salvo que se anuló la condición primera que impedía que el arrendamiento de los dos propios recayera en la misma persona. En 1939 el arrendador de ambos, Pedro Campos Luna, solicitó al ayuntamiento que instase a los pueblos colindantes para que permitiesen coger monte bajo, ya que en la villa de Archena no había leña.

El peso del producto de las subastas y remates de los propios en los presupuestos municipales era cada vez menos importante, mientras que las contribuciones resultaban mas gravosas. Los gastos estatales se dispararon con la casi permanente situación de guerra civil a que condujeron las tres guerras carlistas, mientras que se incrementaban los servicios que había de prestar el ayuntamiento en sanidad, educación, policía,...y la burocracia que comportaban los mismos. Durante los años 40 son continuas en las actas capitulares las referencias al pago de las contribuciones produciéndose una elevación de la presión fiscal con el incremento de las contribuciones rústica, urbana, comercial y de consumos, siendo esta última la mas impopular.

La sesión del ayuntamiento, Pleno de 31 de octubre de 1841, se hizo eco de la solicitud presentada por Pascual Lorente para que le fuera devuelto el horno de pan cocer que había construido en esta villa al amparo de la legislación liberal. El ayuntamiento no adoptó ninguna decisión en esta sesión, reclamando un informe al secretario (31). Reincidiendo en su afán de evitar la competencia con los propios municipales dejó el asunto sin resolver y empezó a tramitar el expediente de subasta del horno nuevo como hacía anualmente. Pero las diligencias quedaron interrumpidas, finalizando el expediente con una breve nota en la que se traslada una orden de la Diputación Provincial de Murcia, por la que se apremia al concejo de Archena a devolver el horno

"...titulado nuevo que en la pasada época constitucional edificó a su costa en terreno propio el que fue ocupado por el ayuntamiento absoluto...prevenir a V. de que inmediatamente ponga en posesión al referido Pascual Lorente Luna del orno que reclama dando cuenta de haberlo así executado..."(32)

Este caso pone de relieve que las autoridades municipales, por sí mismas, sin un importante control de órganos superiores, se negaban a llevar a cabo hasta sus últimas consecuencias la entronización del régimen liberal por lo que suponía de cambios revolucionarios en las formas de vida tradicionales. Y es que estas reticencias no nacían solo de una mentalidad conservadora, sino que objetivamente dañaban sus intereses. Según indicaba Jordi Nadal en una obra clásica: "la liquidación del régimen señorial ... perjudicó claramente a los campesinos, quienes pasaron de la condición de siervos con tierra a la de hombres libres privados de ella" (33)

Tras la orden devolución del horno nuevo, dejamos de tener noticias de él mientras continúan las subastas anuales del viejo y de los demás propios, que recogen las mismas condiciones de siempre (por ejemplo que el precio se mantenga en una pieza de pan por cada treinta). Se incluyen

(31) Libro de Actas del Pleno. Caja 23, nº 1.

(33) Jordi Nadal: "El fracaso de la revolución industrial en España 1814-1913", Barcelona, 1975. En este mismo libro Nadal cita un artículo publicado por el economista Flórez Estrada que en 1836 publicó un artículo en el periódico "El español", el 28 de febrero de 1836, en el que advirtió que la desamortización "...hará que los pueblos detesten las reformas por las que se traspasan a otras manos los bienes



conceptos como el pago de la escritura de fianza, se alude al contrato, al riesgo y ventura del rematante y se relacionan prolijamente las causas que impedían presentarse como postor: ser miembro del ayuntamiento, estar incurso en una causa judicial, ser deudor de fondos públicos o menor de edad. En cuanto al valor medio del arrendamiento en estos años se situó ligeramente por encima de los 1.100 reales.

En 1855, durante el período conocido como "bienio progresista" y siendo Ministro de Hacienda Pascual Madoz (34), se aprobó la ley desamortizadora que lleva su nombre y que también se conoce como des-

amortización general. Con ella se completaba la enajenación de bienes del clero regular y secular establecida en la desamortización de Mendizábal y es por duración y volumen de ventas la más importante de las desamortizaciones. Afectaba a los "predios rústicos y urbanos censos y foros pertenecientes al estado, al clero, a las órdenes militares, a cofradías, a obras pías a los propios y comunes de los pueblos, a la beneficencia, a la instrucción pública y cualesquiera otros pertenecientes a manos muertas".

Ya no es que las propiedades municipales tengan que aceptar la competencia, en un régimen que aboga por la desaparición de los monopolios, es que prácticamente deja de haber propiedades municipales. De todas las medidas establecidas por el liberalismo, esta de enajenar los bienes de propios y especialmente los comunales, de los que disfrutaban por su

(34) Pascual Madoz (Pamplona, 1806- Génova, 1870). Fue durante toda su vida un liberal convencido, teniendo que afrontar en diversas ocasiones la prisión y el exilio por sus ideas. Además de por la ley de desamortización es muy conocido por ser el autor del "Diccionario geográfico, histórico y estadístico de España y sus posesiones de ultramar". magna obra que aún hoy es objeto de reediciones.

propia naturaleza "el común de los vecinos" y convertirlos en propiedad privada, fue sin duda la más impopular (35), y tuvo además una consecuencia ecológica muy negativa al contribuir en gran manera a la deforestación de España. Precisamente por su carácter tan general y traumático la desamortización se dilató mucho en el tiempo, llevando algunos autores sus consecuencias hasta principios del siglo XX.

En el caso de Archena y del horno de pan cocer, se siguieron celebrando los procedimientos de subasta y remate sólo que a partir de 1857 cambian de nombre, ya no son las subastas del horno sino del arbitrio del horno, continuando apenas dos años más, hasta 1859. El procedimiento seguido para la venta de los propios y el coste de alcanzado por los mismos excede los límites de este trabajo.

El único propio que no llegó a venderse fue la barca, que aplazó su enajenación hasta ser sustituida en el año 1865 por un puente. Por lo que se refiere a los montes, los cerros con los que cuenta Archena se conserva en el Archivo Municipal un "*Expediente en solicitud de que se exceptúen de la venta de Bienes Nacionales los montes de este término que pertenecen al aprovechamiento de este común de los vecinos*" (36). Aunque obviamente no consiguieron su propósito es encomiable la perseverancia con la que los distintos ayuntamientos de Archena, a casi todo lo largo del siglo XIX, intentaron evitar la venta de los bienes municipales, aferrándose con ellos a unas formas de vida que, a partir de entonces habrían de desaparecer a un ritmo progresivamente acelerado.

(35) *El aprovechamiento de los montes de los términos municipales, el ir al monte a coger leña o esparto estaba profundamente arraigado entre la población, que con esta actividad contribuía a su subsistencia. Es lamentable comprobar, en la documentación conservada en archivos municipales donde existe mucha extensión de monte (por ejemplo los municipios murcianos que incluyen en sus términos parte de Sierra Espuña, como Alhama de Murcia), la cantidad de multas que imponía la Guardia Civil desde la desamortización de mediados del siglo XIX, a familias muy humildes que no acababan de aceptar que el monte que antes era de todos, fuera ahora propiedad exclusiva de un señor.*

(36) *A.M.M., Caja 264, n° 3*

EL PAISAJE BÍBLICO DEL VALLE DE RICOTE

Cristóbal Sevilla Jiménez
Párroco de Ulea

¡Mira, parece un belén natural! Es la exclamación de algunos viajeros que se adentran en el valle de Ricote por Ulea, o por Villanueva. La vista que se puede observar desde los miradores de Villanueva, el de la casa forestal de Ulea, o desde la entrada del cementerio de Ojós, evoca una tradición como la del belén tradicional que trata de imitar el paisaje del país de Jesús, con su río, sus montañas peladas de cartón piedra, y sus palmeras.

Quiero mostrar como esta primera impresión tiene su fundamento y que el Valle de Ricote se parece tanto en el paisaje como en algunos de los cultivos que lo configuran a alguna región sur de *Tierra Santa*[1].

Para entender la geografía de *Tierra Santa* lo primero que tenemos que hacer es mirar al río Jordán y comprender su ubicación y su trazado. La peculiaridad más importante de este río es que transcurre a lo largo de una fosa tectónica, bajando desde el monte Hermón con casi 3.000 metros hasta desembocar en el Mar Muerto, a 403 metros bajo el nivel del mediterráneo. El río se alarga de norte a sur en paralelo a la costa mediterránea, y configura esta región en torno a dos grandes zonas: la Galilea, una región muy fértil, de verdes montañas con árboles, y valles dedicados al cultivo. El lugar más conocido de esta región; lo que le da vida y fisonomía propia, es el lago de Genesaret (*Kinneret*). Pero no todo es verde en esta región, pues encontramos zonas más ásperas en la parte oriental, la que da hacia la meseta del Golán.

La zona sur del Jordán es la que más nos interesa para compararla con nuestro Valle de Ricote. Pero quiero que antes miremos este río también de este a oeste, o como se expresa la Biblia, "desde la salida del sol hasta su ocaso" (Salmo 113,3), que es lo mismo que decir en esta geografía:

[1] *¿Con qué nombre designar actualmente a este territorio? Si decimos Israel, aunque queramos darle su sentido bíblico, se puede entender que nos referimos al actual estado de Israel que domina militarmente toda esta zona habitada en su mayoría por población palestina. Si decimos Palestina, aunque este nombre tenga también un sentido histórico pues éste fue el nombre que le dieron los romanos como provincia en tiempos de Diocleciano, también puede tener connotaciones política. Podemos utilizar el apelativo genérico Tierra Santa, al tratarse de un lugar "santo" para judíos, musulmanes y cristianos, y que como nombre no genera ninguna discusión política.*